

Aprueban el "Reglamento de la Comisión de Sanciones del Ministerio de Pesquería"

RESOLUCION MINISTERIAL N° 084-95-PE

Lima, 10 de febrero de 1995

De conformidad con lo dispuesto en la última parte del Artículo 191° del Reglamento de la Ley General de Pesca, que faculta a la Comisión de Sanciones formular su Reglamento Interno;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Reglamento de la Comisión de Sanciones del Ministerio de Pesquería", el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución y consta de tres títulos y veinticinco artículos y una disposición final.

Artículo 2°.- Déjese sin efecto la Resolución Ministerial N° 119-94-PE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

**ANEXO A LA RESOLUCION MINISTERIAL
N° 084-95-PE****REGLAMENTO DE LA COMISION DE
SANCIONES DEL MINISTERIO DE PES-
QUERIA****TITULO I: GENERALIDADES**

Artículo 1°.- Son garantías de las personas o empresas que se dedican a la actividad pesquera o acuícola, en cuanto al régimen de sanciones, las siguientes:

- a) El ejercicio del derecho de defensa, en cualquiera de sus instancias.
- b) El proceso de sanciones se sustancia dentro de los principios de legalidad, celeridad y economía procesal.
- c) La intervención de los afectados debe ser con lealtad, veracidad y buena fe.

Artículo 2°.- La facultad de sanción se ejerce por la Comisión de Sanciones, en primera instancia y por el Viceministro de Pesquería y el Ministro de Pesquería en segunda y última instancia, según corresponda.

Las sanciones podrán ser atenuadas en función de los incisos a), b) y c) del Artículo 192° del Reglamento de la Ley General de Pesca.

Artículo 3°.- En el ejercicio y defensa de sus derechos, las personas o empresas, gozan de las garantías de un debido proceso, debiendo el Ministerio de Pesquería otorgarles las facilidades del caso.

TITULO II: ESTRUCTURA**CAPITULO I: ORGANIZACION**

Artículo 4°.- Son órganos de la Comisión de Sanciones:

- La Comisión en Pleno
- La Presidencia; y
- La Secretaría Técnica.

CAPITULO II: COMISION EN PLENO

Artículo 5°.- La Comisión de Sanciones en Pleno está compuesta de la siguiente forma:

a) Miembros Natos:

- Un representante del Despacho Ministerial quien la preside;
- El Director Nacional del Organismo de Línea a quien compete la infracción;
- El Director General de Asesoría Jurídica; y

b) Miembro Observador:

- Un representante de la Oficina de Inspección General.

Artículo 6°.- La Comisión de Sanciones se reunirá en Sesión Ordinaria una vez por semana, pudiendo este plazo variar por acuerdo de comisión.

Artículo 7°.- A pedido de cualquiera de sus miembros o cuando se juzgue conveniente, la Presidencia de la Comisión podrá convocar a Sesión Extraordinaria.

Artículo 8°.- Las Sesiones ordinarias y Extraordinarias, se consideran validamente ins-

taladas, cuando todos los miembros están presentes.

Artículo 9°.- Los miembros natos de la Comisión tienen derecho a un voto, y el miembro observador sólo tiene derecho a voz.

Artículo 10°.- La Comisión en Pleno podrá constituir Comités Especiales así como a convocar a profesionales especializados para coadyuvar a la solución de casos que, por su importancia, la exija.

CAPITULO III: LA PRESIDENCIA

Artículo 11°.- El Presidente de la Comisión de Sanciones tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Designa los expedientes que deben ser evaluados por la Comisión, según orden de ingreso.
- b) Cautela que la evaluación y resolución se ajusten a las normas legales.
- c) Suscribe las resoluciones y demás documentos.
- d) Remite, mensualmente, al Sr. Ministro un informe sobre la labor de la Comisión.
- e) Emite los informes que le sean solicitados.
- f) Fija el horario de atención de la Secretaría Técnica.
- g) Cautela la asistencia y puntualidad de los miembros de la Comisión y de su personal administrativo, dando cuenta para los efectos de la evaluación personal.

CAPITULO IV: SECRETARIA TECNICA

Artículo 12°.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario Técnico:

- a) Atender dentro del horario fijado por el Presidente.
- b) Recibe los expedientes que les remitan las autoridades y que puedan ser pasibles de sanción.
- c) Entrega al Presidente la relación de los expedientes recibidos.
- d) Refrenda las resoluciones que se expidan.
- e) Dar trámite, por disposición del Presidente, los expedientes de su competencia.
- f) Elaborar el respectivo informe Técnico Legal de cada expediente.
- g) Vigila que se cumplan, en el menor tiempo posible, las peticiones y plazos fijados.
- h) Cuida que se notifiquen las resoluciones en la forma fijada.
- i) Convoca a reunión a los miembros de la Comisión a pedido de la Presidencia, tanto para Sesiones Ordinarias como Extraordinarias.

TITULO III: PROCEDIMIENTO**CAPITULO I: DENUNCIAS**

Artículo 13°.- La Autoridad que recepcione las denuncias de infracciones a Normas del Sector, exigirá que éstas se encuentren debidamente sustentadas y, de ser posible, dispondrá las diligencias básicas para constatar la veracidad de las mismas, procediendo a levantar la respectiva Acta de Infracción.

Artículo 14°.- Una vez realizadas las acciones referidas en el artículo anterior, la Autoridad deberá elaborar un Informe Confirmatorio, y en el más breve plazo y conformando un expediente, los elevará a la Secretaría Técnica.

Artículo 15°.- Después de recibido el expediente por la Secretaría Técnica se procederá al estudio y evaluación del mismo, elaborando al final un Informe Técnico Legal, el cual será presentado al Pleno de la Comisión, en la sesión correspondiente.

La Comisión procederá a dar lectura al Informe Técnico Legal de cada expediente y, en caso de comprobarse la infracción, procederá conforme a lo dispuesto en los Artículos 17° y siguientes.

Artículo 16°.- Cuando el caso lo amerite, la Secretaría Técnica podrá solicitar a la Presidencia de la Comisión que el expediente sea remitido a la Dirección de Línea correspondiente, para que ésta elabore previamente un Informe que contenga la opinión de la misma.

CAPITULO II: EJERCICIO DEL DERECHO DE DEFENSA

Artículo 17°.- Según la gravedad o naturaleza de la infracción, la Comisión por acuerdo del pleno, citará al presunto infractor a Sesión de Comisión, para que este ejerza su Derecho de Defensa.

Artículo 18°.- La Secretaría Técnica prestará todas las facilidades del caso para la información y otros aspectos necesarios para la defensa.

Artículo 19°.- El Abogado o la parte podrán informar sobre derecho o hechos, respectivamente, antes de producirse la resolución, para lo cual la Comisión fijará la fecha y el tiempo del informe.

CAPITULO III: ACUERDOS DE COMISION

Artículo 20°.- Una vez evaluados los Informes de los Abogados o partes, si lo hubieran solicitado, la Comisión procederá a tomar un Acuerdo, el cual constará en la respectiva Acta de Comisión de Sanciones. Este Acuerdo se tomará por mayoría simple.

Artículo 21°.- Los acuerdos adoptados deben constar en un Libro de Actas, con las formalidades que establezca la Comisión.

CAPITULO IV: RESOLUCIONES

Artículo 22°.- Después de adoptar el Acuerdo respectivo, la Presidencia emitirá la Resolución del caso, la que será refrendada por la Secretaría Técnica.

Artículo 23°.- Si la Resolución emitida eximiese de la Sanción al Infractor; esta deberá ser elevada en Consulta al Despacho Viceministerial para su aprobación.

CAPITULO V: RECURSOS IMPUGNATIVOS

Artículo 24°.- La Comisión de Sanciones recepcionará recursos Impugnativos interpuestos contra las Resoluciones de Sanciones; resolviendo los Recursos de Reconsideración en la misma forma con que se tramitan los expedientes de infracción.

Artículo 25°.- Los Recursos de Apelación, una vez recepcionados por la Secretaría Técnica, serán presentados a la Comisión de Sanciones para el concesorio y, posteriormente, con nota de atención los remitirá:

a) Al Viceministro de Pesquería, si el monto de la multa impuesta es menor o igual a cincuenta (50) UIT, y

b) Al Ministro de Pesquería, si el monto de la multa impuesta es superior a las cincuenta (50) UIT.

DISPOSICION FINAL

Cualquier atribución, acción o procedimiento que no haya sido considerado en el presente Reglamento y que no sea contrario a las funciones de la Comisión de Sanciones, podrá ser adoptado por la misma; mediante Acuerdo de sus miembros natos.